

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2271.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 2 3'40 m.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—S. M. el Rey ha visitado en la tarde de hoy la Fábrica de cigarros y la Casa de Caridad, habiendo sido recibido en ambas partes con muestras del mayor cariño y entusiasmo. Las operarias habian adornado los talleres vistosamente, y han aclamado á S. M., victoreándole sin cesar. El numeroso público que acudió á los alrededores del establecimiento, le ha acompañado durante la visita, dándole pruebas de la mayor simpatía y respeto. S. M. ha dispuesto se entreguen 8000 reales para la Hermandad de operarias cigarreras, 4000 para la Asociacion de obreras, de la que una comision se ha presentado á S. M. pidiendo sea su protector y 2000 á la Casa de Caridad.—A todas horas llegan Comisiones de los Ayuntamientos y corporaciones de la provincia, con objeto de presentar sus respetos al Monarca y reiterarle la espresion de su adhesion y cariño.»

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 2 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2272.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la seccion comprendida entre Valls y Vendrell, se han ocupado terrenos que no están indemnizados en los ex-

pedientes primitivos correspondientes á varios distritos municipales, y en su virtud he acordado formar los expedientes adicionales y disponer su publicacion por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los propietarios de los pueblos que se expresan á continuacion de este anuncio, á fin de que en el término perentorio de diez dias presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Tarragona 1.º de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

EXPEDIENTE ADICIONAL DE EXPROPIACION.

Nómina de los propietarios de las fincas que han de expropiarse en parte, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

TÉRMINO DE ALIÓ.

1. D. José Batalla y Rodon, sembradura, viña y banales.
2. D.ª Raimunda Bamach, viña.
3. D. Mateo Bellvé y Montserrat, sembradura.

TÉRMINO DE VILARRODONA.

4. Viuda de D. José Andreu, viña.

TÉRMINO DE BRÁFIM.

5. D. Salvador Mercader, viña.

TÉRMINO DE PUGTIÑÓS.

6. D. Antonio Tudó, sembradura y huerta.

TÉRMINO DE ALBIÑANA.

7. D. Ramon Garriga y Palau, pinar.

TÉRMINO DE LA BISBAL.

8. D. Juan Rimbau y Mestre, viña.

Tarragona 20 de Julio de 1872.—El Ingeniero, Joaquín Pano.—V.º B.º—El Ingeniero Gete interino, Herrera y Bonilla.

Núm. 2273.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero Jefe de minas procederá el dia 13 del actual á la demarcacion de la mina de plomo denominada «India» sita en el término de Albiol, registrada por José Faig, de esta vecindad; y en su virtud he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean interesados; advirtiéndole que si por efecto del mal tiempo ú otra circunstancia imprevista, esta operacion no tuviese lugar, se hará dentro de uno de los ocho dias siguientes.

Tarragona 2 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2274.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del primer Regimiento artillería á pié Tomás Casals Casals, cuyas señas á continuacion se espresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 22 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La antigua zona para la represion del fraude y del contrabando

comprendia todo el territorio de las provincias de costas y fronteras, con la excepcion de salirse de las de Navarra y Aragon, donde se extendia hasta la márgen del Ebro, llegando por esta parte á la misma ciudad de Zaragoza.

Vino últimamente la nueva legislacion, que obedeciendo á un espíritu más liberal, y tendiendo en su consecuencia á suprimir trabas y aumentar todo género de facilidades para el tráfico, llevó la represion á la primera línea, ó sea á las costas y fronteras; y en su aspiracion de cerrar como con una muralla inaccesible la entrada ilegal de los géneros y efectos extranjeros, dejando por otra parte completa libertad de movimiento á los que hubiesen entrado por la puerta legal de las Aduanas, redujo en el art. 42 de las nuevas ordenanzas la zona fiscal al estrecho límite de 20 á 25 kilómetros.

Designáronse los puntos de dicha zona provisionalmente dentro del límite fijado, y el resultado en el tiempo que lleva de existencia este sistema ha venido á demostrar, que si bien una faja tan reducida basta para la represion en la mayoría de los puntos, hay algunos, especialmente en la frontera de Navarra y Aragon, en que la escabrosidad del terreno y la misma configuracion de las montañas hacen necesario exceder, siquiera sea en muy corta extension, aquel límite, trasladándole desde los picos de montañas casi inaccesibles á las vertientes en que desembocan las cañadas por donde logran burlar la vigilancia los que se dedican al contrabando.

La simple inspeccion del mapa de la provincia de Navarra hace comprender que con esta variacion en que la línea se encuentra marcada por rios que son límites naturales, y por las desembocaduras de las montañas, hace posible la vigilancia del resguardo, ya que la penuria del Tesoro no ha permitido el aumento de gastos que hubiera sido necesario para cerrar la

frontera con la exactitud que el nuevo sistema suponía.

A satisfacer esta necesidad administrativa se dirige el presente decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 19 de Julio de 1872.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona fiscal establecida por el art. 42 de las Ordenanzas de Aduanas á lo largo de las fronteras, en la extension de 20 á 25 kilómetros, podrá ampliarse por órdenes del Ministerio de Hacienda, dentro de la cantidad de 10 kilómetros que se fijan como máximo aumento, siempre que así lo exija la estructura del terreno para aprovechar los rios, cañadas y demás accidentes naturales del mismo.

Art. 2.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo que precede, se amplía la zona fiscal de la provincia de Navarra, fijando el punto de residencia de la Comandancia de Villalba; corriendo la línea por la derecha por los puntos de Iribin, Urroz, Aoiz, Irurezqui y Navascues hasta Castillo-Novo, y por la izquierda por Berrioplano, Erice y Lecumberri hasta Betelu.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Eduardo Vinuesa y 10 interesados más, vecinos todos de Barchin del Hoyo, provincia de Cuenca, solicitando indemnizacion de los daños que sufrieron durante la guerra civil.

En su consecuencia:

Vista la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones vigentes del ramo:

Visto el voto particular del Fiscal de esas oficinas relativo á la fecha desde que deben abonarse intereses en esta clase de expedientes:

Considerando que en tiempo hábil se hicieron la reclamacion y justificaciones oportunas, acreditándose la certeza de la generalidad de las pérdidas por el dicho de tres testigos por cada reclamacion, dos de los cuales declaran como presenciales, y el tercero corrobora como de público y notorio lo aseverado por aquellos:

Considerando que las declaraciones prestadas en las reclamaciones de los damnificados D. Eduardo Vinuesa y D. Jerónimo Sanchez no deben estimarse suficientes, toda vez que los testigos no son presenciales ni dan razon alguna de su dicho:

Considerando que al publicarse la ley de 9 de Abril de 1842, este expediente se hallaba en curso en la Comision central de indemnizaciones, no siendo por tanto imputable á los interesados el retraso que ha tenido en

las oficinas respecto á los trámites que sólo á ellas correspondía practicar:

Considerando, en cuanto al abono de intereses, que por más que hasta el presente haya sido práctica constante abonarles desde la fecha de la reclamacion, aun hecha sin requisitos de ninguna especie, no puede ménos de estimarse oportunas y acertadas las observaciones del Fiscal de esas oficinas; y en su virtud conveniente establecer para lo sucesivo otra práctica ménos ocasionada á abusos que la Administracion está siempre en el caso de remediar una vez apercibida de su existencia:

Y considerando que únicamente el poder en forma puede estimarse por las oficinas como autorizacion suficiente para reclamár á nombre de un tercero el abono de intereses en esta clase de asuntos, pues cualquiera otra forma de autorizacion estaria igualmente sujeta á los abusos que se quiere evitar;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar procedente la indemnizacion solicitada, á excepcion de lo pretendido por Don Eduardo Vinuesa y D. Jerónimo Sanchez, verificándose el abono á los demás interesados en los términos propuestos por esa Junta en su acuerdo de 14 de Julio del año próximo pasado, con deduccion del 20 por 100 de los créditos hasta tanto que se justifique la verdadera situacion de los mismos, abonando intereses desde 1.º de Enero de 1871 á Doña Leona Perea y Don Antonio Tornos, y desde la fecha en que lo soliciten con poder bastante á los demás interesados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. declarar para lo sucesivo y como regla general, que el abono de intereses sólo puede hacerse cuando esté el crédito reclamado por un extraño desde el semestre siguiente á la fecha de la reclamacion hecha precisamente con el poder en forma que acredite la representacion.

De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de Minería acerca de la inteligencia é interpretacion que debe darse al artículo 3.º de las bases generales para la nueva legislacion de 29 de Diciembre de 1868 en lo relativo á los minerales de hierro:

Considerando que los minerales de hierro, cualquiera que sea su yacimiento, exigen en su disfrute un ordenado laboreo, bien sea superficial ó subterráneo:

Considerando que de no pertenecer á la tercera seccion resultarian gravi-

simos inconvenientes para la minería en general, pues es notorio que la mayor parte de los criaderos metalíferos presentan en su parte superior crestosnes de minerales de hierro, con lo cual los dueños de los terrenos podrian reclamar en gran número de casos el derecho preferente que la ley les concede para explotar los minerales de la segunda seccion, anulando de este modo la libre facultad de hacer registros, que han sido la base del desarrollo de la industria minera:

Considerando que en la legislacion vigente, en el párrafo segundo del artículo 19 de las bases generales se dice de una manera clara y terminante que el hierro pertenece á la seccion 3.ª, y sólo ha podido dar lugar á interpretaciones equivocadas la coma puesta despues de la palabra hierro en el artículo 3.º de las referidas bases, cuando sólo corresponde á la segunda seccion la especie mineralógica llamada *hierro de pantanos*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga la aclaracion de que los minerales de hierro en general pertenecen á la tercera seccion, correspondiendo á la segunda la especie particular llamada *hierro de pantanos*.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín oficial* la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas:

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el *Boletín oficial* alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el *Boletín oficial*, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantarse el Ingeniero, si se admite alguna renunciacion, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuya renunciacion se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín oficial* las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito:

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion transcurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolucion del depósito ántes de anunciarse en el *Boletín oficial*:

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del cánón respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Anunciadas en el *Boletín oficial* de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.ª Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y solo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2275.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto sacar á subasta pública, por segunda vez, la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello, durante el año próximo, la cual deberá tener lugar en los Salones de dicha Direccion el dia 10 del actual, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del 9 del mes anterior.

Tarragona 2 de Agosto de 1872.—Federico Pelayo.

DISTRITO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el presente, las satisfechas durante el mismo por las obligaciones del presupuesto y existencia que queda para el siguiente trimestre, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	2.291'48
Por producto de impuestos establecidos.....	17.417'79
Por ingresos correspondientes á la cárcel del partido.....	1.668'23
Por resultas de años anteriores.....	99'48
Por producto de arbitrios establecidos para cubrir el déficit.....	5.589'89
TOTAL CARGO.....	27.066'57

DATA.

	Pesetas.
GASTOS DE AYUNTAMIENTO.	
Por sueldos de empleados y profesores facultativos.....	7.070'33
Por material de oficinas.....	293'75
Por conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	152'00
Por gastos que originan las elecciones.....	66'25
Por gastos menores de la Casa consistorial y representacion del Ayuntamiento.....	26'50
Por los de la Comision de evaluó.....	718'71
	8.327'54
POLICIA DE SEGURIDAD.	
Por haberes de la Guardia municipal.....	1.097'23
Por gastos de veda extraordinarios y urgentes...	21'75
	1.118'98
POLICIA URBANA Y RURAL.	
Por personal de policia urbana y rural.....	1.757'70
Por personal del arbolado de los paseos.....	197'49
Por material de mercados y puestos públicos...	76'33
Por personal del Matadero.....	515'61
	2.547'13
INSTRUCCION PÚBLICA.	
Por personal de Instruccion primaria.....	4.148'69
Por material de escuelas.....	578'07
Por obras de reparacion y mejoras en los edificios que ocupan las escuelas.....	15'13
	4.741'89
OBRAS PÚBLICAS.	
Por personal de las obras que se ejecutan por administracion:...	412'47
CORRECCION PÚBLICA.	
Por gastos de la cárcel del partido.....	4.090'67
IMPREVISTOS.	
Por el expresado capítulo.....	2.587'51
TOTAL DATA.....	23.826'19

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	27.066'57
Idem la data.....	23.826'19
<i>Existencia para 1.º de Julio.....</i>	<i>3.240'38</i>
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En documentos pendientes de formalizacion.....	2.650'00
En metálico.....	590'38
	igual.

Tarragona 19 de Julio de 1872.—El Depositario, Pedro Pablo Rovira.—Está conforme.—El Concejal interventor, Antonio Uson.—Con mi autorizacion.—El Secretario accidental del Ayuntamiento, José Molner.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso Escolá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO de 1872 á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	TOTAL	
		por capítulos	por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	»	»
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	»	»
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	»	»
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..	»	»
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»	»
3.º	Material de estas Comisiones.....	»	»
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»	»
4.º	Material de los mismos.....	»	»
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»	»
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	»	»
2.º	Idem de bagajes.....	»	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»
1.º	Material para estas obras.....	»	»
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	»
	Material para estas mismas obras....	»	»
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	»
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	»	»
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	»

Artículos.

CAPÍTULO V.
Instrucción pública.

Artículos. TOTAL por capítulos TOTAL por secciones
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Suma anterior, Junta provincial del ramo, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza, etc.

CAPÍTULO VI.
Beneficencia.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Atenciones de la Junta provincial, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales, etc.

CAPÍTULO VII.
Correccion pública.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Gastos de cárceles, Idem de Establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.
Imprevistos.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Row: Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Row: Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPÍTULO II.
Carreteras.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.

CAPÍTULO III.
Obras diversas.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí, Para obras del puerto de Tarragona, etc.

Suma y sigue..... 33000'00

Artículos.

CAPÍTULO IV.
Otros gastos.

Artículos. TOTAL por capítulos TOTAL por secciones
Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Suma anterior, Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente, Para otros gastos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Table with 3 columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Rows include Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior, Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL..... 78000'00

Tarragona 15 de Julio de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau. Sesion del 22 de Julio de 1872.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

SECCION DE ANUNCIOS.

En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, de data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

QUINTAS: Papeletas para rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y suplentes y de llamamiento para los que deben pasar á la capital.—Estados de talla, relaciones de edad, filiaciones.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados; de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de bagajes, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas ex-

tas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan; cebada y paja, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Toda la documentacion concerniente á los mismos.